



El futuro  
es de todos Minenergía

Ministerio de Minas y Energía  
Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Rad: 2019034084 22-05-2019 03:58:46 PM  
Anexos: 0  
Destino: ALCALDIA MUNICIPAL DE SARDINATA - NORTE DE SANTANDER  
Serie: 13.24.70 - CONCEPTOS JURIDICOS

13

Bogotá, D.C.

Asunto: Registro de mineros de subsistencia

Apreciada Señora Natalia;

Atendiendo sus dudas sobre la documentación que se debe solicitar para la expedición de permisos para sacar arena a personas de nacionalidad venezolana, le informamos lo siguiente:

1. Antecedentes legales

- En el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País"*, se clasificaron las actividades mineras, en minería de subsistencia, pequeña, mediana y grande, facultando al Gobierno nacional para definirla y establecer sus requisitos.

Dicho artículo se encuentra reglamentado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015, el cual define en el artículo 2.2.5.1.5.3. *"MINERÍA DE SUBSISTENCIA"*, de la Sección 5 del Capítulo 1, del Título V de la Parte 2 del Libro 2, la *"Minería de Subsistencia"*, la cual incluye a quienes se dedican a la actividad del barequeo.

Mediante el Decreto 1102 de 2017, se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, respecto de la adopción de medidas relacionadas con la Comercialización de Minerales. y define la minería de subsistencia de la siguiente manera:

*Minería de Subsistencia. Es la actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección a cielo abierto de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque.*

Página 1 de 6

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia  
Conmutador (57 1) 2200 300  
Código postal 111321  
www.minenergía.gov.co





*En la minería de subsistencia se entienden incluidas las labores de barequeo y las de recolección de los minerales mencionados en este artículo que se encuentren presentes en los desechos de explotaciones mineras, independientemente del calificativo que estas últimas asuman en las diferentes zonas del territorio nacional*

*Por razones de seguridad minera y en atención a que su ejecución requiere la utilización de maquinaria o medios mecanizados prohibidos en la minería sin título minero, la minería de subsistencia no comprenderá las actividades mineras que se desarrollen de manera subterránea.*

*Volumen máximo de producción. Es la cantidad máxima de minerales que puede producirse legalmente en desarrollo de la actividad de explotación minera, la cual para el caso de mineros de subsistencia se limita a los topes fijados por el Ministerio de Minas y Energía, y para los titulares mineros al volumen aprobado en el Plan de Trabajos y Obras y/o Plan de Trabajos e Inversiones.*

(...)

**ARTÍCULO 2º.** *Modifíquese el artículo 2.2.5.6.1.1.4 “EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN” de la Sección 1 del Capítulo 6 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, el cual quedará así:*

*“ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.4. Acreditación de la procedencia lícita del mineral. El Comercializador de Minerales Autorizado con el fin de acreditar la procedencia lícita del mineral deberá contar con: (i) Certificado de Origen expedido por el Titular Minero en Etapa de Explotación, o por el solicitante de programas de legalización o de formalización minera, o por los beneficiarios de áreas de reserva especial, o por los subcontratistas de formalización minera o por propietarios de las Plantas de Beneficio; (ii) Constancia de la Alcaldía, en el caso de adquirir minerales de barequeros y (iii) Declaración de Producción para los demás Mineros de Subsistencia.*

(...)

*Parágrafo 4o. Los mineros de subsistencia deberán estar publicados en el RUCOM y contar con la Declaración de Producción para vender el mineral producto de su actividad. En el caso de los barequeros, estos deberán además tener la constancia de inscripción ante la respectiva alcaldía y el Registro Único Tributario RUT.*

**PARÁGRAFO 5º.** *Cuando la compra del mineral se realice entre Comercializadores de Minerales Autorizados, quien vende deberá suministrar copia del Certificado de Origen expedido por el Explotador Minero Autorizado o Declaración de Producción emitido por el Minero de Subsistencia.*

**PARÁGRAFO 6º.** *La Agencia Nacional de Minería elaborará e implementará los formatos, así como el contenido de la Declaración de Producción para los Mineros de Subsistencia*



**ARTÍCULO 4º.** *Modifíquese el artículo 2.2.5.6.1.1.6 “PUBLICACIÓN DE TITULAR MINERO EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN” de la Sección 1 del Capítulo 6 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.6.** *Publicación de Explotadores Mineros Autorizados. La Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, incluirá, publicará y mantendrá actualizada la información de las personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros que se encuentren en etapa de explotación. (...).*

(...)

**PARÁGRAFO 2º.** *La autoridad minera nacional, en el evento de tener conocimiento que los mineros de subsistencia exceden los topes de producción establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, procederá a la eliminación de su publicación en el RUCOM, previo adelantamiento de la respectiva actuación en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

- El Ministerio de Minas y Energía profirió la Resolución 40103 del 9 de febrero de 2017} por medio de la cual se establecen los topes de producción de la minería de subsistencia, de la siguiente manera:

*Artículo 1o. Volúmenes máximos de producción mensual y anual para la minería de subsistencia, de conformidad con la siguiente tabla:*

MINERAL Y/O MATERIALES		VALOR PROMEDIO MENSUAL	VALOR MÁXIMO DE PRODUCCIÓN ANUAL
Metales Preciosos (Oro, Plata, Platino)		35 gramos (g)	420 gramos (g)
Arenas y gravas de río (destinados a la industria de la construcción)		80 metros cúbicos (m³)	960 metros cúbicos (m³)
Arcillas		80 Toneladas (ton)	960 Toneladas (ton)
Piedras Preciosas	Esmeraldas	50 quilates	600 quilates
	Morrallas	1000 quilates	12000 quilates
Piedras Semipreciosas		1000 quilates	12000 quilates

**PARÁGRAFO:** *La producción a la que hace referencia este artículo, debe medirse de manera individual, es decir frente a cada minero de subsistencia.*

- Para hacer efectivo el control a la comercialización de los minerales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley 1450 de 2011, y teniendo en cuenta la clasificación de la minería, el Decreto 1102 de 2017 fijó las condiciones para





la publicación de los mineros de subsistencia en el Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM.

Para la publicación de los mineros de subsistencia en el RUCOM, primero, los alcaldes deben registrarlos en el Sistema de Información Minera – SI.MINERO, que es una plataforma tecnológica creada por el Ministerio de Minas y Energía, en la cual se creó un módulo para esos fines; una vez allí registrados se envía esa información al Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, para que sean publicados, lo que habilita a los mineros de subsistencia como mineros autorizados, para explotar y comercializar sus minerales.

- El artículo 18 de la Ley 685 de 2001 –actual Código de Minas, establece que, *“[l]as personas naturales y jurídicas extranjeras, como proponentes o contratistas de concesiones mineras, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales colombianos. Las autoridades minera y ambiental no podrán, en el ámbito de sus competencias, exigirles requisitos, condiciones y formalidades adicionales o diferentes, salvo las expresamente señaladas en este Código”*.

2. Respecto de su inquietud sobre los documentos que se deben solicitar a los extranjeros en caso que se les pueda expedir permiso para adelantar la actividad de minería de subsistencia.

Las citadas normas legales, autorizan a las personas que desarrollan las actividades de extracción y recolección a cielo abierto de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, a cielo abierto y sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque, y a los barequeros, para que sean registrados por las respectivas alcaldías en el SI.MINERO y publicados en el RUCOM, como mineros autorizados. Lo anterior una vez cuenten con la declaración de producción les permite que puedan vender sus minerales.

Cabe precisar, que las disposiciones normativas que regulan la materia, no prohíben que la actividad de minería de subsistencia sea desarrollada por personas extranjeras legalmente establecidas en el país.

Por el contrario, el Código de Minas que tiene como objetivos de interés público, entre otros, fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal, establece en su artículo 18, que las personas naturales y jurídicas extranjeras, como proponentes o contratistas de



concesiones mineras, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales colombianos, y que las autoridades minera y ambiental no podrán, en el ámbito de sus competencias, exigirles requisitos, condiciones y formalidades adicionales o diferentes.

No obstante a que la citada norma se refiera a proponentes o contratistas de concesiones mineras, es cierto que los mineros de subsistencia son mineros autorizados por la ley para desarrollar esta actividad, razón por la cual, deberán adelantarla bajo las condiciones y con los requisitos allí establecidos, es decir: i) que la extracción y recolección de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, se realice; i) a cielo abierto; ii) por medios y herramientas manuales; iii) sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque, y; iv) hacer la declaración de la producción del mineral explotado.

Para el efecto, en el SI.MINERO se encuentra habilitado un campo donde se debe ingresar la información sobre el tipo de documento que identifica al minero de subsistencia que se va a registrar; para el caso de los nacionales colombianos, la cédula de ciudadanía, y para los extranjeros legalmente establecido en el país, la cédula de extranjería. En ambos casos, se deberá allegar a la alcaldía el documento digital con el fin de soportar la veracidad de tal información.

Para una mejor ilustración sobre el tema, puede consultar la información en el link <http://siminero.minminas.gov.co/siminero/>.

En esa medida, no identifica esta Oficina la existencia de una prohibición *en las normas que regulan la actividad minera* para que personas extranjeras puedan adelantar este tipo de actividades, incluyendo permisos para sacar arena. Lo anterior siempre y cuando se trate de un extranjero que cumpla con los requisitos legales para estar en el país, así como, cuando aplique, los permisos para adelantar actividades comerciales o laborales en Colombia.

Finalmente, informamos que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, sustituido por el artículo 1o de la Ley 1755 de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes en la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le



El futuro  
es de todos

Minenergía

parezcan, y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, por tener la naturaleza de un concepto jurídico.

Cordialmente,

**LUCAS HENAO ARBOLEDA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Lo anunciado en tres (3) folios  
Copia: Grupo de Participación Ciudadana – MME

Elaboró: Jorge David Sierra Sanabria – Coordinador Grupo de Minas  
Revisó y aprobó: Lucas Henao Arboleda  
Radicado: 2019026886 22-04-2019; 2019022993 05-04-2019  
TRD: 13.24.70